

La Cámara de la Cámara 10 minutos. Quedamos en el día anterior de comunicación radiofónica en un análisis muy genérico de las circunstancias determinantes de la aparente subida o creciente aumento de la criminalidad en España pasando revista en primer lugar a las reformas legislativas que se impusieron como consecuencia de la reforma parcial y unilateral

urgente del código penal volvamos un poco sobre el tema porque me parece que merece y exige una divulgación supongamos un delincuente contra la propiedad que realiza hurtos cuya cuantía no exceda de 30.000 pesetas de una manera reiterada continua habitual o profesional esta persona lo que comete son faltas de hurto de tal manera que si la cuantía de lo sustraído no excede de 30.000 pesetas tendrá que ser juzgado nada más que como autor de una falta contra la propiedad anteriormente a esta reforma ocurría que si había cometido dos faltas de hurto la tercera que realizase por el hecho de un

esa historia anterior de ser autor de dos faltas de hurto transformaba esa falta en delito ya no iba a ser una tercera falta de hurto sino un delito de hurto jugaba ese historial esa reincidencia esa historia del sujeto para transformar su acto en delito con lo que se exponía a una mayor punición que la que le correspondía como falta actualmente al desaparecer esta función transformadora de la reincidencia sigue cometiendo tantas faltas de hurto prácticamente nada como actos de sustracción de cuantía inferior a 30.000 pesetas realice es curioso ya sé que es mera coincidencia que se haya fijado este tope de las 30.000 pesetas que coincide con lo que viene a costar

Una posibilidad de aplicación de droga dura diariamente. Lo que le cuesta a un drogadicto la utilización de heroína o de otras sustancias similares. Si realmente ha llegado a una adicción respetable es una cifra de unas 30.000 pesetas. Yo estoy seguro que el legislador no pensó en esa circunstancia cuando puso el tope de las 30.000. Para considerar que las acciones por bajo de la misma iban a ser simple faltas de hurto. Porque no se puede uno pensar que se quisiera favorecer la adquisición de este dinero para comprar la droga. Transformando esta conducta siempre en falta de hurto. Y haciendo imposible que fuese jamás robo por el no juego de la reincidencia. ¿A qué se debe esta eliminación de la reincidencia? Pues a un criterio aparentemente correcto. Convincente y criminológicamente.

negativo se dice que si la persona tiene que ser juzgada por el hecho que realiza cuando alguien realiza una transgresión de carácter penal sea delito o sea falta es sancionado o sancionada perdón por este hecho y cumple con la pena la reparación que el control social exige de él pero ahí termina la posibilidad de ser castigado si luego al cometer otro hecho se vuelve a tener en cuenta el hecho anterior este hecho anterior serviría no solamente para sufrir un castigo por él sino para que la sanción del segundo hecho se viese aumentada por un hecho anterior lo que supone el que en el fondo juegue dos veces un mismo hecho a efectos de la represión penal en teoría repito que con múltiples reservas hasta cierto punto

punto podría ser admisible esta posición pero en la práctica la verdad es que esta postura desconoce que hay una realidad criminológica absolutamente insustituible que es la del delincuente profesional o habitual que está ahí y que naturalmente es un delincuente peligroso cuya peligrosidad proviene de la reiteración con que realiza delitos de la misma índole o de índole semejante por eso el juego de la reincidencia y de la reiteración y que cuando se quiere desconocer esta evidencia que es la historia personal del sujeto que

delinque de una manera reiterada habitualmente profesionalmente se distorsiona la represión penal dándose lugar a esta impunidad de que hoy gozan los delincuentes contra la propiedad que determina una situación de inseguridad pública y una seria puesta en riesgo de la paz y

Es verdad que para reprimir estas conductas también existía la apreciación de la peligrosidad en la llamada Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, que luego fue transformada en Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social en 1970. Conviene advertir ya que esta Ley de 4 de agosto de 1933 fue elaborada por el profesor Jiménez Asúa, que era un penalista eminente, que fue embajador de la República en Praga y presidente de la propia República en el exilio, que colaboró ideológicamente a la afirmación de aquel régimen y que en absoluto puede ser tildado o tachado de reaccionario. De involucionista, etc. Jiménez Asúa, obedeciendo a un clamor...

que entonces era unánime, promovió la promulgación, que es obra suya, de la ley de vagos y maleantes, insisto, de agosto de 1933, con objeto de tener un arma de lucha contra la delincuencia, que como ocurre en todos los bienes progresistas, está aumentando. Desgraciadamente, en nuestro país, el progresismo suele ser una circunstancia que provoca un aumento de la delincuencia por un mal entendimiento de la permisividad, por una defectuosa identificación entre sistema formal de reconocimiento de libertades, progresismo, permisividad, tolerancia, etc. ¿Qué ocurrió en agosto de 1933? En el año 1923, que ya se presentaba un panorama muy delicado, muy acuciante de lucha contra la criminalidad, que exigía una...

Una ley como se exigió la Ley de Defensa de la República por motivos políticos de otra índole. No se diga pues, porque esto es manipular sesgadamente la información, que la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, elaborada por un republicano de pro tan característico como el profesor Jiménez Asúa, tenía connotaciones de otro tipo. Quien diga esto está faltando a la verdad histórica y está desorientando a la opinión pública por unas posturas absolutamente rechazables que no responden a la realidad. En esta Ley de Vagos y Maleantes, del año 33, se proponían dos tipos de medidas, que es menester también aclarar porque el estudiante debe conocerlo. Unas tenían carácter predelictual, otras carácter postdelictual. La Ley de Vagos y Maleantes se preveían situaciones, vitales,

como es la de la persona que no se sabe de qué vive, que carece de domicilio fijo, de fuentes de ingreso, que fomenta determinados centros de rufianismo, proxenetismo, etc., que es proclive, que está inclinada a la comisión de delitos. Esta persona, lógicamente, tiene una inclinación hacia la comisión de delitos sin haberlos cometido todavía, pero frente a esta la sociedad puede reaccionar preventivamente, haciendo que se le aplique una medida de prevención de carácter antedelictual, que eso sí debe de tener, desde el punto de vista constitucional hoy, un carácter administrativo. A su vez, la ley de vagos y maleantes proponía la aplicación de una medida de seguridad, tanto para los toxicómanos, drogadictos, etc., que podría servir hoy para... para subvenir en cierta medida las consecuencias de la irrupción de este tipo de criminales.

como para el reincidente y el reiterante, cuya peligrosidad se deriva precisamente del carácter habitual o profesional con que cometen estos delitos. Al quedar prácticamente inaplicable esta ley, hemos perdido un instrumento de lucha contra la criminalidad de

primera importancia. Ahí tienen pues, en un primer esquema de estudio de la modificación legislativa actual, como evidentemente la modificación de los delitos contra la propiedad, la supresión de la aplicación de la ley de vagos y maleantes en su pristina formulación del año 33, que luego se reformaría con criterios rechazables en 1970, pueden ser consideradas como causas hasta cierto punto destructivas. Ya seguiremos sobre ello en sucesivas comunicaciones.

Gracias.